

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE EL
SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS EN PANAMÁ
Y EL CONSEJO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES ORGANIZADOS

El presente Memorando de Entendimiento (“MOU”), es suscrito por el Coordinador Residente del Sistema de las Naciones Unidas (“SNU”) - organización intergubernamental establecida por sus Estados Miembros con sede en Nueva York, (Estados Unidos de América) y domicilio en Panamá en la Casa de las Naciones Unidas, edificio 129, Ciudad del Saber, y el CONSEJO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES ORGANIZADOS (en lo sucesivo designado “CONATO”). En lo sucesivo, el SNU y el CONATO serán designados colectivamente “las Partes”.

POR CUANTO el SNU, según el acuerdo base con el Gobierno de la República de Panamá, apoya y complementa los esfuerzos nacionales de los países en desarrollo por solucionar los problemas más importantes de su desarrollo económico, fomentar el progreso social y mejorar el nivel de vida de los ciudadanos.

POR CUANTO el CONATO constituye una asociación civil sin fines lucrativos o políticos en el cual tienen cabida todas las Centrales y Confederaciones obreras del país, sin distinción de su orientación ideológica, y debido a la diversidad plural en el sindicalismo panameño, este Consejo actúa como órgano consultivo y de coordinación de todas las Centrales Sindicales.

POR CUANTO ambos organismos están comprometidos en promover el desarrollo nacional en el marco de la implementación de la Agenda 2030, impulsar el alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y están interesados en aumentar conocimientos, capacidades y experiencias para el desarrollo humano sostenible mediante alianzas estratégicas para contribuir a cerrar las brechas de desigualdad e inequidad en el país.

De igual forma, el SNU, a través del ODS número 17: “Alianzas para lograr los Objetivos”, busca fortalecer alianzas inclusivas construidas con los gobiernos nacionales, la comunidad internacional, la sociedad civil, el sector privado y otros actores, sobre principios y valores, una visión y metas compartidas, que colocan a la gente y al planeta en el centro, las cuales son necesarias a nivel global, regional, nacional y local.

POR CUANTO el CONATO, en representación del sector sindical del país, es miembro del Consejo de la Concertación Nacional para el Desarrollo (CCND) y en ese contexto contribuyó en la elaboración y aprobación del “Plan Estratégico Nacional con Visión de Estado – Panamá 2030” que representa el alineamiento a nivel panameño de los Acuerdos de la Concertación, actualizados en el 2015 en su Marco Estratégico “Panamá 2027”, y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el 2017.

EN CONSECUENCIA, por el presente documento Las Partes convienen en cooperar en las siguientes condiciones:

Artículo I Propósito

El propósito del presente MOU es establecer un marco de cooperación y facilitar la colaboración entre Las Partes, sobre bases de no exclusividad, en cuestiones de interés mutuo.

Artículo II Esferas de cooperación

Las Partes convienen en cooperar en las siguientes áreas de interés común:

- a. Fomentar la Gestión del Conocimiento y el Desarrollo de Capacidades en las áreas de los 17 ODS que se encuentran en la Agenda 2030, potenciando iniciativas conjuntas que contribuyan al alcance de los mismos, sin excluir a nadie en Panamá.
- b. Desarrollar mecanismos permanentes de intercambio entre las partes de información, documentos, opiniones en el marco de la elaboración de estrategias y acciones dirigidas al desarrollo humano sostenible.
- c. Acompañamiento en la implementación de propuestas de políticas públicas dirigidas a la promoción del crecimiento económico sostenible e inclusivo del país, en el pleno respeto del trabajo decente (ODS número 8) y de la equitativa distribución de los recursos económicos, humanos y naturales.
- d. Proveer apoyo para la elaboración de propuestas que reflejen la perspectiva de los trabajadores sobre la innovación orientada a la transformación de los sectores público y privado de la economía.
- e. Acompañamiento en el fortalecimiento de mecanismos y espacios de diálogo entre actores sociales para la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, como es el caso de la CCND o del Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del Compromiso Nacional para la Educación (COPEME), entre otros.
- f. Ofrecer apoyo técnico a CONATO, previa solicitud de la entidad, para apoyarles en la elaboración de sus propuestas de política en el campo social.
- g. Desarrollar iniciativas conjuntas y no exclusivas para el fortalecimiento de políticas y acciones dirigidas a lograr la igualdad de género.
- h. Acompañar y apoyar la implementación de espacios de diálogo y de acciones sobre temas relacionados con la transición demográfica, con énfasis en los procesos de envejecimiento de la población (activa y no activa), y de los efectos de los fenómenos migratorios relacionados.

Artículo III Consultas e intercambio de información

3.1 Las Partes se mantendrán recíprocamente informadas y celebrarán consultas sobre cuestiones indicadas en la Esfera de Cooperación, además que en tema de interés común que, a su juicio, puedan conducir a la cooperación mutua.

3.2 Las consultas y los intercambios de información y documentación que se realicen con arreglo a este artículo no excluirán disposiciones que puedan ser necesarias para salvaguardar el carácter confidencial y restrictivo de determinadas informaciones y documentos.

3.3 Cada semestre, Las Partes convocarán reuniones para la planificación y posterior revista de los avances de las actividades que se realicen con arreglo al presente MOU.

3.4 Las Partes podrán invitarse recíprocamente a enviar observadores a reuniones o conferencias convocadas por Las Partes o bajo sus auspicios cuando, a juicio de una de Las Partes, la otra pueda estar interesada. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables a tales reuniones o conferencias.

Artículo IV Puesta en práctica del MOU

4.1 Todas las actividades del SNU previstas están sujetas a la disponibilidad de fondos. Para ello, con el fin de llevar a cabo las actividades concretas que se prevé realizar en virtud del presente Memorando, las Partes concluirán acuerdos de participación en la financiación de los gastos, de conformidad con los respectivos reglamentos, reglamentaciones y procedimientos de las Partes, en los que se especificarán los costos o gastos relacionados con la actividad y cómo dichos costos o gastos serán sufragados por las Partes. Todos los fondos que reciba el SNU se utilizarán de acuerdo con sus reglamentos, reglamentaciones, políticas y procedimientos. Los acuerdos de participación en la financiación de los gastos también incluirán una disposición en la que se incorporará por referencia el Memorando, que se aplicará a dichos acuerdos y a los proyectos y/o programas financiados con cargo al mismo.

4.2 Ninguna de Las Partes se desempeñará como agente, representante o socio solidario de la otra Parte. Ninguna de Las Partes celebrará contratos o asumirá compromisos en nombre y representación de la otra Parte; cada Parte será exclusivamente responsable de efectuar todos los pagos por cuenta y nombre propios, con arreglo a lo dispuesto en el presente MOU y en los arreglos de participación en la financiación de los gastos concertados en forma acorde con el presente documento.

Artículo V Uso del Nombre y Emblema

5.1. Ninguna parte usará el nombre, emblema o marcas registradas de la otra parte, sus subsidiarias, y/o afiliadas o cualquier abreviación sin el previo consentimiento por escrito de cada caso por la otra Parte. En ninguna circunstancia, se autorizará el uso del nombre y emblema del SNU, o cualquier otra abreviación para fines comerciales o para ser usado de alguna manera que sugiera una aprobación del SNU o de CONATO.

5.2 CONATO reconoce que está familiarizado con los ideales y objetivos del SNU y reconoce que su nombre y emblema no pueden estar asociados con ninguna causa política o sectaria o que sea utilizado de una manera que sea inconsistente con el estado, reputación y neutralidad del SNU.

5.3. Las Partes convienen en reconocer esta cooperación, según sea apropiado. Con este fin, Las Partes se consultarán recíprocamente con respecto a la modalidad y la forma de dicho reconocimiento. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, ninguna de Las Partes utilizará el nombre o el emblema de la otra Parte, salvo cuando medie la expresa aprobación previa por escrito de la otra Parte para cada caso en particular.

Artículo VI Duración, rescisión, modificación

5.1 La cooperación propuesta en virtud de este MOU no es exclusiva y tendrá inicialmente una duración de dos años, a partir del ____ de enero de 2019 y hasta el _____ de 2021, salvo cuando cualquiera de Las Partes rescinda este MOU, tras un preaviso por escrito a la otra Parte con al menos tres meses de antelación. Las Partes podrán convenir en prorrogar este MOU por períodos ulteriores de dos años.

5.2 En caso de rescisión del MOU, también podrán rescindirse los arreglos de participación en la financiación de los gastos y los documentos de proyecto acordados de conformidad con el presente MOU y con las disposiciones de rescisión que figuren en dichos arreglos. En ese caso, Las Partes adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las actividades realizadas en virtud del MOU, de los arreglos de participación en la financiación de los gastos y de los documentos de proyecto se lleven a término sin demoras y ordenadamente.

5.3 Este MOU puede ser enmendado por acuerdo mutuo de Las Partes, consignado por escrito.

Artículo VII
Notificaciones y direcciones

Toda notificación o solicitud que sea necesaria, o permitida, o realizada, con arreglo al presente MOU, se efectuará por escrito. Tal notificación o solicitud se considerará debidamente efectuada o presentada en tiempo y forma cuando haya sido entregada o bien personalmente, o bien por correo, o por télex, o por telegrama, a La Parte destinataria, y en las direcciones indicadas infra o cualesquiera otras direcciones, que hayan sido debidamente notificadas ulteriormente.

Artículo VIII
Resolución de disputas

8.1 Las Partes deberán emplear sus mejores esfuerzos para resolver cualquier disputa, controversia o reclamo que surja en relación con el presente Memorando, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Marco del SNU. Cuando las partes deseen buscar un acuerdo amistoso por medio de la conciliación, dicha conciliación se realizará con las reglas de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) o de acuerdo otro procedimiento acordado por las partes.

8.2 Cualquier disputa, controversia o reclamo entre Las Partes por el presente MOU que no haya sido resuelto de forma amistosa por el párrafo que antecede, debe remitirse a arbitraje bajo las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI vigentes. El tribunal arbitral no tendrá autoridad para decidir sobre daños punitivos. Las Partes estarán obligadas por el fallo arbitral resultante del citado proceso de arbitraje a modo de resolución final para toda controversia, reclamo o disputa.

8.3 Este MOU sustituye cualquier acuerdo previo relacionado al mismo. El incumplimiento por cualquiera de las partes para hacer efectiva una cláusula de este MOU no debe constituir una aprobación de dicha cláusula u otra del presente MOU. La invalidez de no hacer efectivo cualquier cláusula de este MOU no debe de afectar la validez o ejecución de cualquier otra cláusula de este MOU.

Artículo IX
Privilegios e Inmunidades

Nada de lo que estuviere estipulado en el presente MOU o que con él se relacionare, se considerará como renuncia, expresa o implícita, a los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas o de sus órganos subsidiarios.

EN TESTIMONIO DE LO ACORDADO, los representantes de Las Partes, debidamente autorizados, firman este documento a continuación:

Por el SNU

Por el CONATO:

Harold Robinson
Coordinador Residente

Aniano Pinzón
Coordinador

Fecha

Fecha